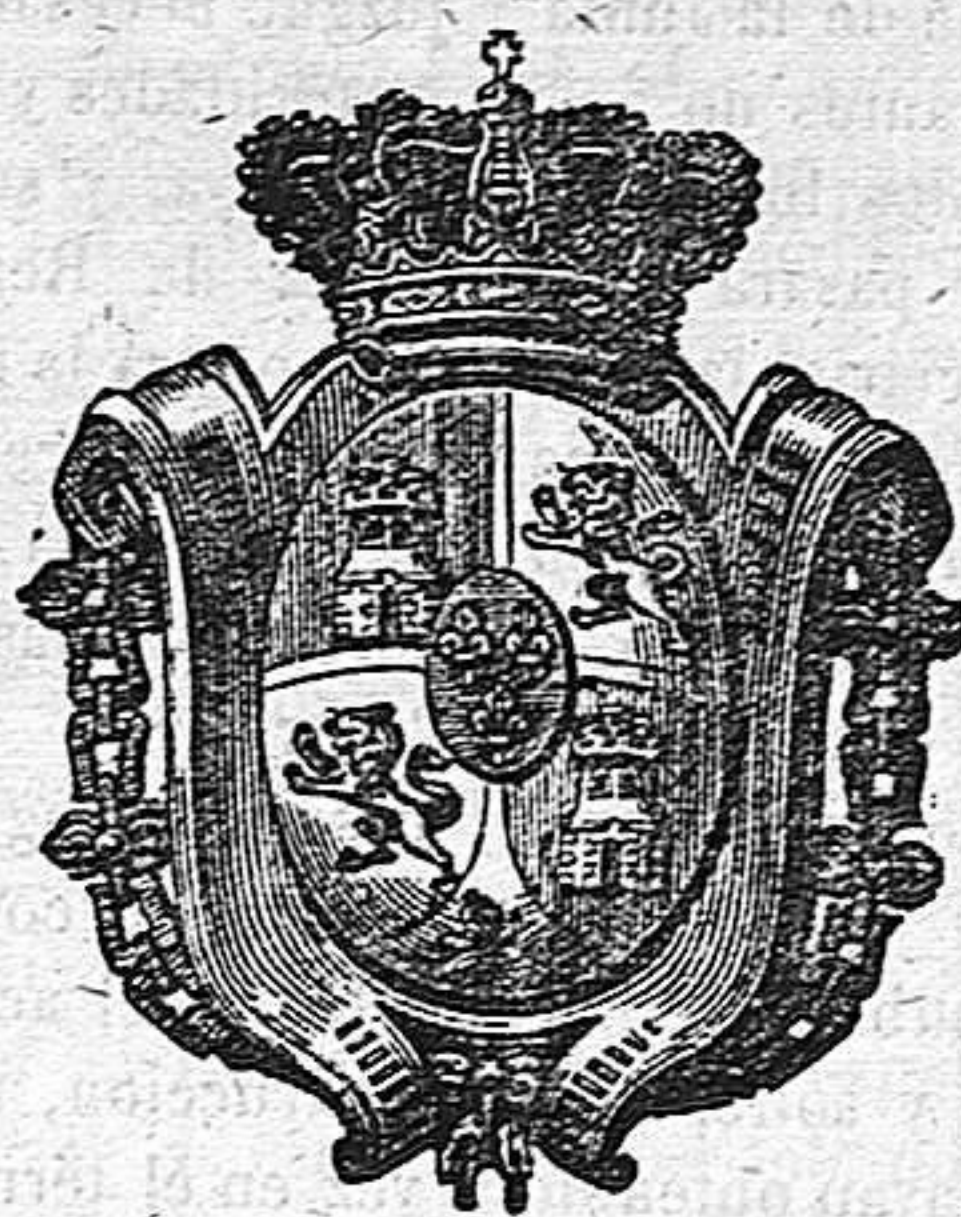


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2285.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del segundo Batallon del primer Regimiento de infanteria de Marina, Luis Bello Rendon, cuyas señas personales á continuacion se expresan, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 16 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Señas.

Edad 18 años, natural de Cádiz, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color sano, barba ninguna; oficio litógrafo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la Instruccion para el nombramiento de empleados de cárceles, que ha formado la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con la Junta de Reforma penitenciaria para el cumplimiento del Real decreto fecha 1.º de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien apro-

barla y disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, á los fines consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1879.—Silvela.
—Sr. Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCION

PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE CÁRCELES, EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 1.º DEL ACTUAL.

Artículo 1.º Se comprende bajo la denominacion de Empleados del ramo de cárceles para los efectos del decreto de 1.º del actual los que prestan sus servicios en los depósitos municipales, cárceles de partido y de Audiencia.

El número y sueldo de cada clase será el consignado en los presupuestos municipales y provinciales, con arreglo al artículo 1.º del decreto de 13 de Abril de 1875, y sus atribuciones las que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º El nombramiento de los empleados de los depósitos municipales corresponde á los respectivos Gobernadores civiles, á propuesta en terna de los Alcaldes de las localidades, y los de cárceles de partido y Audiencia al Ministro de la Gobernacion ó Director general de Establecimientos penales, segun su sueldo.

Art. 3.º En el momento que quede vacante algun destino del ramo de cárceles, los Alcaldes lo pondrán en conocimiento de los Gobernadores respectivos, expresando el sueldo que para ella haya consignado en presupuesto, y la causa que la motiva, y estos á su vez en el de la Direccion de Establecimientos penales, procediéndose á su reemplazo por quien corresponda.

Art. 4.º Si la vacante es en depósitos municipales, los Alcaldes de la

localidad remitirán dentro de los ocho dias siguientes al Gobernador de la provincia la propuesta en terna para su reemplazo, y estos harán los nombramientos dentro de un plazo igual, sujetándose en cuanto sea posible al hacerlos á las reglas que esta instruccion determina, dando cuenta á la Direccion de la fecha del nombramiento y toma de posesion.

En la misma forma darán cuenta de las órdenes de cesantía y fecha en que cesen los empleados, y nombramientos interinos.

Art. 5.º Cuando el nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernacion, una vez recibido el oficio del Gobernador dando cuenta de la vacante, se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de provincias, Alcaldía donde exista la vacante, y en todos aquellos sitios que la Direccion juzgue conveniente para la mayor publicidad.

Art. 6.º Las solicitudes expresando el destino que se solicita se presentarán ó remitirán certificadas á la Direccion general de Establecimientos penales dentro del plazo que en cada caso se fije al hacer el anuncio, que no podrá ser menor de 10 dias ni mayor de 30, segun la distancia de este Centro al punto donde haya de proveerse la vacante, y se acompañará:

- 1.º La cédula de vecindad.
- 2.º La fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º La hoja de servicios del solicitante.
- 5.º Una declaracion firmada por el mismo, en la que, bajo su responsabilidad, haga constar no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.
- 6.º Una relacion detallada en la

misma forma de los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, ocupaciones ú oficios que haya tenido, y cualquier otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que les serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas ó mayores, presentarán además, bajo su firma y responsabilidad, una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que pretendan la plaza, ni poseer bienes raíces, ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia que soliciten ser colocados.

Art. 7.º En la Direccion se llevará un libro-registro foliado, en el que se anotarán por orden de presentacion las solicitudes de los aspirantes, á los que se entregará un recibo firmado por el Jefe del Negociado del personal y con el sello de la Direccion, en que conste el número que les corresponde y el folio, no debiendo admitirse las que no se hallen extendidas en papel del sello 11.º, ó les falte algun documento de los que deben acompañarla; y una vez hecho el extracto de los documentos presentados, se unirá al del expediente personal del interesado, si lo tiene, con las notas de concepto de los Jefes á cuyas órdenes hayan servido, é informes y noticias particulares que se tengan del solicitante.

En vista de todos estos antecedentes, se propondrá por quien corresponda la persona que haya de ser nombrada, y se presentará á la resolucion superior.

Art. 8.º Trascurrido el plazo de la convocatoria sin presentarse ningun aspirante, ó si los que se presentaren no reunieran las condiciones, se anunciará otra en iguales condiciones, y si durante este nuevo plazo tampoco se presentaren aspirantes, entónces podrá

nombrarse libremente quien desempeñe el cargo, pero quedando el concurso abierto y anunciándose cada mes la vacante, hasta que con los requisitos legales pueda hacerse el nombramiento, en cuyo caso cesará el nombrado libremente.

Art. 9.º Hecho el nombramiento por quien corresponda, se publicará en la *Gaceta* el extracto del expediente del concurso, en que consten los méritos y servicios no sólo del nombrado, sino de todos los aspirantes á la plaza.

El agraciado tendrá la obligación de adquirir un ejemplar de dicha *Gaceta*, que con su credencial le servirá para tomar posesión dentro del mes de la publicación en los periódicos oficiales.

Art. 10. Si el interesado no pudiera presentarse á tomar posesión de su destino dentro del plazo marcado, mediante solicitud en que justifique la causa que se lo impida, podrá concedérsele para que lo verifique una próroga que no podrá exceder de otro mes; trascurrido el cual y no habiéndose presentado á tomar posesión se entiende que renuncia al cargo, y se anunciará la vacante nuevamente.

Art. 11. Incapacita para obtener destinos en el ramo de cárceles la mala nota puesta en la hoja de servicios, á virtud de expediente; el haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase; el no saber leer y escribir correctamente; ser menor de 25 años y mayor de 60; y para los destinos de 1.500 pesetas ó superior sueldo, ser natural de la provincia donde tenga que prestar sus servicios, haber adquirido en ella vecindad dos años ántes de su nombramiento, ó poseer alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 12. Serán considerados con mérito preferente para ocupar destinos en cárceles los Oficiales ó licenciados de la Guardia civil, Ejército ó Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, siempre que reúnan la instrucción elemental necesaria; entendiéndose, en el caso de que no se presenten á optar por aquellos cargos, los cesantes que tienen derecho á volver al servicio activo con destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado, según dispone el art. 26 de la ley vigente de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y los actuales empleados que se encuentren en iguales condiciones y en categoría inmediata inferior y tengan buenos antecedentes é informes.

Art. 13. Si presentándose al concurso algun Oficial ó licenciado de la Guardia civil, Ejército ó Armada, fuera postergado á otro que no reuniese esa condicion, ó la de ser cesante de igual ó superior categoría en el ramo, ó en cualquiera de las carreras del Estado, ó empleados en el ramo en la categoría inmediata inferior, ya fuese por omision ó por suponerse que no tenia la instrucción necesaria, podrá acudir en instancia de queja ó súplica al Ministro de la Gobernacion; cuya solicitud, en el caso de que el nom-

brado y de cuyo nombramiento se apela fuera empleado ó cesante del ramo, se remitirá á informe de la Junta de cárceles, si la hay, y ántes no hubiera informado, y con todos los antecedentes del expediente, pasará á la Junta de Reforma penitenciaria, la cual oirá al interesado y reunirá todos los datos que crea necesarios sobre su aptitud, para informar al Ministerio, y éste resolverá publicando los extractos de los informes y la resolución en la *Gaceta*.

Art. 14. Los que hubieren presentado sus documentos y solicitudes para un concurso y no hayan obtenido plaza, podrán dejarlos en la Direccion del ramo para optar á otra vacante, pero siempre haciendo manifestacion expresa de que aspiran á ella, cuando el concurso se anuncie, y quedando en el derecho de que les sean devueltos, siempre que lo soliciten en debida forma, los documentos originales que hayan presentado unidos á la instancia.

Art. 15. Los empleados del ramo de cárceles podrán en casos urgentes ser suspendidos por primera vez de empleo y sueldo por faltas cometidas en el servicio, y por un plazo que no excederá de dos meses, tanto por la Superioridad como por sus Jefes inmediatos, dando cuenta inmediatamente; y una vez acordada la suspension por la Superioridad, ó aprobada por la misma, se hará pública en el establecimiento donde preste servicio el suspenso para conocimiento de los demás empleados, y se publicará tambien por relacion nominal en la *Gaceta*.

La Direccion llevará un registro, en el que se tome razon de las observaciones ó faltas que encuentren los Visitadores al hacer la visita mensual.

Art. 16. La segunda suspension que se imponga á un empleado llevará consigo la formacion de expediente instruido en los partidos judiciales por los Alcaldes de la localidad ó delegados del Gobernador de la provincia, y en las capitales de estos por las Juntas respectivas.

Unos y otros serán remitidos por el Gobernador con informe razonado del Vocal ó Vocales instructores á la Direccion general del ramo, que, uniéndolo al expediente personal del interesado, los pasará por nota á la Junta de Reforma penitenciaria, la que propondrá en informe escrito á la Direccion ó al Ministerio lo que crea oportuno sobre la continuacion, traslacion ó separacion del empleado, según crea mas conveniente al servicio, dando al acuerdo definitivo la misma publicidad que en el caso anterior.

Art. 17. Los empleados de las cárceles no podrán ausentarse de ellas sin la competente licencia, que les será concedida con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes dictando reglas para su cumplimiento.

Art. 18. Si algun empleado prestara servicios especiales en el ramo y diéran cuenta de ellos á sus superiores, ó solicitara alguna recompensa el interesado, se formará expediente para

la aclaracion de los hechos por la Direccion general, con los informes que juzgue necesarios adquirir de sus Jefes, Autoridades y Juntas de cárceles, donde las haya, y se pasará á informe de la Junta de Reforma, y esta en su vista propondrá la recompensa que crea haya lugar á la resolucion superior, y una vez acordada se publicará en la misma forma que las suspensiones y castigos.

Art. 19. No podrá ser declarado cesante ningun empleado de cárceles nombrado con arreglo al Real decreto de 1.º del actual á que se refiere esta Instruccion, ni trasladado más de una vez en el término de dos años, á contar desde el dia en que se halle en posesion de su cargo, si no es á su instancia, sin formarse expediente por el Gobernador de la provincia que corresponda, en el que se oiga al interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y de la Junta de cárceles, donde la haya, y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria.

El que fuera declarado cesante con infraccion de estos procedimientos podrá reclamar ante este Ministerio ó la Direccion, según corresponda á uno ó á otra su nombramiento, resolviéndose en vista del informe de la Junta de Reforma; contra la resolucion de la Direccion procederá el recurso de alzada ante el Ministerio, y contra la de este el recurso contencioso, pero limitado á la infraccion de procedimiento y sin que pueda alcanzar á las razones en que se haya fundado la declaracion de cesantía ó traslacion.

Art. 20. Para atender á las vacantes cuya provision no pueda quedar en suspenso ni conferirse á ningun otro empleado de la misma cárcel, por su mision especial ó por circunstancias que así lo exijan, á juicio de las Autoridades, podrán hacerse nombramientos interinos, sin concurso ni distincion de categorías, pero sólo por un término que no excederá en ningun caso de un mes, publicándose tambien en relacion mensual en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.— El Director general, Francisco Santa Cruz.

Aprobado por S. M.—Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2286.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

Circular.

Con el fin de obviar las muchas dificultades que surgen para la clasificacion de cédulas de 7.ª clase; la Direccion general de Impuestos, en circular de 8 del corriente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se expedirán cédulas en ningun caso á sirvientes y jornaleros, sin expresar en las mismas que son

jornaleros ó sirvientes los que las obtienen.

2.ª Los inquilinos que soliciten cédula tendrán que justificar el alquiler que satisfacen con los recibos ó contratos, y

3.ª Para expedir cédula de 7.ª clase á los que perciban sueldos menores de 750 pesetas anuales, se les exigirá la exhibicion del nombramiento y título correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes comprende la mencionada disposicion, á fin de que al proveerse de sus respectivas cédulas, acudan provistas de los justificantes que quedan expresados.

Tarragona 14 de Octubre de 1879.— El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2287.

Seccion de Administracion.—Negociado de Propiedades.

Circular.

Habiendo sido declarado cesante D. Francisco Roselló, Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, en virtud de Real orden de 7 del corriente, en cuyo destino ha cesado el dia 11 del actual; y habiendo conferido interinamente dicho cargo al Jefe del Negociado de Propiedades de esta Administracion D. Enrique Linares y Garcia, de conformidad á las atribuciones de que me hallo revestido para dichos casos, he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Tarragona 15 de Octubre de 1879.— El Jefe económico Ramon Sanabria.

Núm. 2288.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago de 125 pesetas en metálico, expedida por la Caja de Depósitos de esta provincia en 26 de Febrero de 1875 con los números 8 de entrada é inscripcion á favor de D. Baldomero Fernandez, en concepto de depósito provisional para optar á la subasta de la conduccion en carruaje por cuatro años de la correspondencia y periódicos, desde la Administracion de Correos de esta capital á las Estaciones del Ferro-carril y vice-versa; se hace saber al público para que en el preciso é improrogable término de dos meses, contaderos desde la fecha en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente dicho documento en la Intervencion de esta Administracion económica ó bien se haga constar el derecho que asista al Tenedor, si corresponde á tercero, en la inteligencia que trascurrido dicho término quedará nula y de ningun valor.

Tarragona 15 de Octubre de 1879.— El Jefe económico, Ramon Sanabria.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1879.

| POBLACIONES donde radican. | DEPARTAMENTOS de los mismos. | EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1879. | | | ENTRADOS EN EL MES SETIEMBRE DE 1879. | | | SALIDOS. | | | MUERTOS. | | | RESTAN | | EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1879. | | |
|-------------------------------|---------------------------------|--|---------|--------|--|---------|--------|----------|---------|--------|----------|---------|--------|--------------------------------|-----------------------------|---|---------|--------|
| | | Varones. | Hembras | TOTAL. | Varones. | Hembras | TOTAL. | Varones. | Hembras | TOTAL. | Varones. | Hembras | TOTAL. | En el estableci- miento. | En poder de las amas. | Varones. | Hembras | TOTAL. |
| Tarragona. | Expósitos... | 407 | 356 | 763 | 1 | 4 | 5 | » | » | » | 7 | 5 | 12 | 160 | 596 | 401 | 355 | 756 |
| | Misericordia. | 95 | 81 | 176 | 1 | » | 1 | 6 | 1 | 7 | » | » | » | » | » | 90 | 80 | 170 |
| Tortosa... | Expósitos... | 146 | 138 | 284 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 3 | 5 | 1 | 6 | 82 | 197 | 141 | 138 | 279 |
| | Misericordia. | 23 | 33 | 56 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 24 | 33 | 57 |
| TOTALES. | | 671 | 608 | 1.279 | 5 | 6 | 11 | 8 | 2 | 10 | 12 | 6 | 18 | 242 | 793 | 656 | 606 | 1.262 |

Tarragona 11 de Octubre de 1879.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROURELL durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 5 de Julio.—Se acuerda constituir una comision local de vigilancia é inspeccion á fin de practicar reconocimientos sobre el terreno, que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera.

Día 8.—Queda constituida la comision en sesion extraordinaria con los viticultores D. Antonio Guri y Castellet, D. Jaime Fortuny y Guasch, D. Juan Palau y Olivé y D. José Prunera y Porta para concurrir á las conferencias filoxéricas que deben celebrarse en la capital de la provincia.

Día 18.—En sesion extraordinaria se acuerdan los medios de hacer efectivos los encabezamientos generales de la contribucion de consumos y de la sal, asociado el Ayuntamiento con un número triple del de Concejales.

Día 26.—El Ayuntamiento acuerda reunirse en el día 1.º de Agosto para dar posesion á los nuevos Concejales elegidos.

Día 27.—En sesion extraordinaria se acuerda formar las secciones de las cuales se han de sortear un número de asociados igual al de Concejales que han de componer la Junta y Asamblea municipal en el presente año económico.

Día 1.º de Agosto.—Tomaron posesion los nuevos Concejales, quedando elegidos el Procurador Sindico é Interventor de fondos municipales, y se acordó señalar los dias para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Día 8.—En sesion extraordinaria quedó elegida la Junta repartidora de la contribucion de consumos en número igual del de Concejales.

Día 20.—En sesion extraordinaria el Ayuntamiento acuerda desestimar una instancia presentada por D. Isidro Palau y Bonet, de esta vecindad, contra el reparto general vecinal del año económico de 1878 á 79.

Día 22.—En sesion extraordinaria queda nombrada la Junta municipal.

Día 23.—El Ayuntamiento acuerda formar las propuestas en terna para el nombramiento de tres vocales padres de familia que deben formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Día 25.—En sesion extraordinaria se acuerda desestimar por extemporánea, una instancia presentada contra el reparto general vecinal del presente año económico por D. Juan Palau y Bonet, vecino de Tarragona, con residencia fija en este pueblo.

Día 13 de Setiembre.—El Ayuntamiento acuerda reunir la Junta municipal de amillaramientos á fin de darle conocimiento de la circular del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* de la misma, núm. 111 de este año.

Día 27.—El Ayuntamiento acuerda dar conocimiento á los mozos pertenecientes á la Reserva, reclutas disponibles y que gozan de licencia ilimitada, de la obligacion que tienen de presentarse al Comandante de la Guardia civil del puesto de Valls, en la primera quincena del mes de Octubre próximo.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion de hoy.

Rourell 4 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Ramon Miquel.—P. A. D. A. C., El Secretario, José Palau.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de ALCANAR durante los meses de Agosto y Setiembre últimos.

Día 6 de Agosto.—Dada cuenta al Ayuntamiento y mayores contribuyentes de no haberse presentado oposicion á los declarados fallidos por territorial del 4.º trimestre del último año económico á causa del expediente instruido al efecto por el Comisionado ejecutor D. Francisco Miras, se acordó aprobar definitivamente dicha

lista de fallidos por la cantidad que cada uno figura.

Día 10.—El Ayuntamiento y Junta de consumos acuerda que se incluya en los repartos de consumos á todos los obligados con sus familias de tres á seis años por una cuarta parte, y de seis á doce años por una mitad de las utilidades de sus padres; y todos los demás, incluso los criados, por las utilidades que corresponden al cabeza de familia por sus bienes, sueldos, rentas y emolumentos que perciben ó disfrutan.

Día 17.—Se acuerda remitir á la Administracion económica de esta provincia la relacion comprensiva de todos los que perciben haberes, sueldos, pensiones y emolumentos del presupuesto municipal.

Día 24 y 31. Se autoriza al Secretario para que redacte y firme el acta en atencion á que no hay asuntos de que tratar.

Día 7 de Setiembre.—Se acordó que la comision encargada de los abastos tenga la mayor vigilancia sobre la calidad y cantidad de los comestibles que se venden.

Día 17.—Se acordó pedir al Sr. Gobernador civil la insercion en el *Boletín oficial* del anuncio de estar terminados los repartos de consumos y sal y expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho dias para el que quiera enterarse.

Día 21.—Se acordó nombrar recaudador de los repartos de consumos cereales y de la sal á D. Agustín Monfort, por haber sido el que ha ofrecido garantías mas favorables.

Día 28.—Se acuerda que siendo el dia de mañana San Miguel Arcangel, Patrono de esta villa, asista la Corporacion municipal á los divinos oficios.

Este extracto ha sido aprobado en sesion de este dia.

Alcanar 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Abdon Segarra.—P. A. D. A., Segismundo Fargas, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PERELLÓ durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 1.º de Julio.—Sesion inaugural. Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento: Se nombra Alcalde 1.º á D. Estéban Torrademé Carreté; Teniente 1.º de Alcalde á D. Tomás Brull Pallarés, y para 2.º á D. Juan Martí Rojo; el primer Teniente queda encargado del distrito denominado «Escuelas públicas» y el segundo del que se denomina «Casas Consistoriales». Se nombra Regidor Sindico á D. Pedro Pallarés Brull y suplente é interventor á D. Miguel Gil Llobet. Se determina el orden numérico de los Concejales en la forma siguiente: Regidor 1.º D. Juan Labordia Llaó, Regidor 2.º D. José Bardí Llaó, id. 3.º D. Joaquin Espuny Pallarés, 4.º D. Pedro Matéu Pallarés, 5.º D. Miguel Gil Llobet, 6.º D. José Gilavert Colomines, 7.º D. José Boyer Brull y 8.º D. Pedro Pallarés Brull.

Se acuerda celebrar una sesion semanal ordinaria, señalando los domingos á las ocho de la mañana.

Día 6.—Ordinaria. Se aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde pone en conocimiento de la Corporacion que cumpliendo con las atribuciones que le confieren los artículos 58 y 59 de la ley Municipal, habia nombrado Alcaldes pedáneos del barrio de Ametlla á D. Tomás Tomás y Roiget, y para el barrio de Ampolla á D. Jaime Colomines Espuny. Procédase con arreglo al art. 60 al nombramiento de Comisiones del seno de la Corporacion para informar en todos los ramos de la administracion y hacienda municipal. Se dá cuenta de una circular del M. Ilre. Sr. Gobernador civil, núm. 1.367, y en vista de su contenido se nombra una Comision compuesta del Sr. Alcalde Presidente y los viticultores D. Juan Piñol Bladé, D. Francisco Subirats Brull, D. Salvador Llaó Espuny, D. José Llaó Espuny y D. Tomás Brull Pallarés.

Queda nombrada una Comision de dicha Junta para asistir á las conferencias filoxéricas que ha de dar el Excmo. Sr. D. Juan Miret. Dáse cuenta de quejas producidas por varios propietarios por haberse introducido en el término algunos ganados procedentes de Tortosa, y se dispone llamar á los pastores para que digan sus nombres y el número de cabezas que llevan, para registrarlos en Secretaría en debida forma. Se acuerda pedir al Arquitecto provincial informe sobre el estado ruinoso de la Casa Consistorial, aprovechando su venida á esta, que será dentro breves dias, al objeto de inspeccionar las Escuelas públicas; y en vista de cuanto diga dicho funcionario, el Ayuntamiento resolverá.

Dia 9.—Extraordinaria. Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse cuenta de un oficio de la Administracion económica de fecha 4 del actual, en que se autoriza al Ayuntamiento para hacer efectivo el cupo de consumos y sal en el presente año conómico por medio de reparto vecinal, y se proceda al nombramiento de peritos repartidores con arreglo al artículo 215 de la ley de 24 de Julio y Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Dia 13.—Ordinaria. Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho ordinario, y no habiendo ningun asunto que tratar se levantó la sesion.

Dia 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombra Recaudador del reparto de amillaramientos á D. José Pallarés Perelló. Dióse lectura de la circular núm. 1.533 referente á matrículas de subsidio, y se llama á los industriales para que, puestos de acuerdo todos los gremios, se proceda á la formacion de la matrícula del presente año. Dióse cuenta de una solicitud de Juan Nin Soler, natural de Bráfim, empleado en la vía férrea y con residencia en Ametlla, pidiendo se le declare vecino de este pueblo; el Ayuntamiento así lo acuerda. Se acuerda tambien continuar los trabajos del pozo del comun empezado hace dos años, para ver si se logra encontrar algun manantial de aguas para atender á las necesidades del vecindario.

Dia 27.—Se aprueba el acta de la anterior.

El Concejal D. Juan Laboria dá cuenta del estado de los trabajos en el pozo del comun. El Ayuntamiento queda enterado. Dióse lectura de una circular de la Junta de amillaramientos núm. 1.526, y enterada la Corporacion municipal, acuerda activar los trabajos á que la misma se refiere, á fin de cumplimentar en un todo lo que dispone dicha circular. Dióse cuenta de los débitos que procedentes de años anteriores acredita el Municipio de repartos municipales y de consumos; se acuerda decir al Recaudador entregue los talones y despues de examinados se resolverá lo que proceda, y que se pida á D. Juan Llaó, liquidacion de los dos años que cobró el impuesto de consumos. Se nombra á D. Pedro Bardí Pallarés, recaudador de impuestos

municipales con el haber de 60 pesetas mensuales y con el deber de servir de oficial de la Secretaría fuera de los dias de cobro. El Concejal D. Juan Laboria denuncia que años atrás se vendió terreno del comun en los alrededores de la balsa llamada de Farnós, siendo Concejal del Ayuntamiento D. Francisco Brull Sentís, y que el producto de la venta cree no ingresó en Depositaria. El Ayuntamiento acuerda enterarse del asunto y exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Dia 3 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura de las instancias presentadas por D. Florencio Mompon, D. Joaquin Gallart, D. José Espuny, D. Francisco Gilabert, D. Jacinto Pallarés Martí, D. Florencio Font, Don José Jamás, D. Salvador Gisbert, Don José Brull, y D. Francisco Comes, quejándose de haberseles señalado cuota excesiva en el reparto de consumos. El Ayuntamiento las desestima por estar aquellas arregladas á ley, y acuerda decirlo á los interesados para los efectos que crean convenientes.

Dia 10.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se celebró el sorteo de contribuyentes que comprenden las secciones para designar los vocales de la Asamblea de asociados, habiendo sido designados los siguientes: D. José Brull Llaó, D. Pedro Martí Figueres, D. José Margalef Gisbert, D. Pedro Fabregat Barberá, D. Juan Boyer Pallarés, D. Vicente Boyer Gallart, Don Francisco Llaó Marsal, D. Juan Piñol Bladé, D. Pedro Brull Martí, D. Francisco Barberá Brull y D. José Martí Royo. Se llama á los vecinos D. José Mateu Pallarés y D. Rafael Muria, con el objeto de dirimir una cuestion sobre un camino en tierras de aprovechamiento comun, y no pudiendo llegar dichos sujetos á una avenencia, se acuerda pase una Comision del Ayuntamiento y emita informe sobre dicha contienda. Se acuerda señalar 120 pesetas, que se pagarán del capítulo correspondiente, al Maestro de la música del pueblo D. Antonio Salvadó, como gratificacion para tocar en la iglesia en las próximas fiestas de Ntra. Sra. de la Asuncion.

Dia 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse lectura del despacho ordinario. La Corporacion queda enterada, y no habiendo asunto que resolver ni tratar se levanta la sesion.

Dia 24.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombra Inspector de carnes al Veterinario D. José Margalef Gisbert, con el haber que el Reglamento determina, y no habiendo en el corriente presupuesto consignado cantidad para atender á dicho servicio, se acuerda pagarse del capítulo de imprevistos. Dióse lectura de un oficio del M. Iltre. Sr. Gobernador civil en el que se designan los tres padres de familia que han de formar parte de la Junta local de Instruccion pública, recayendo en los vecinos D. Florencio Mompon, D. Joaquin Gallart y D. Lorenzo Lleixá.

La Corporacion nombra al Concejal D. Miguel Gil Llobet para formar parte de dicha Junta. Se acuerda invitar á todas las Autoridades y varios vecinos para asistir á la inauguracion oficial de las escuelas públicas que tendrá lugar el dia 1.º del próximo venidero Setiembre. Acuérdase subvencionar al cuerpo de la benemérita Guardia civil para pago de los alquileres de la casa-cuartel. Nómbrase Depositario de los fondos municipales á D. José Margalef Gisbert. Dióse lectura de una instancia suscrita por el vecino D. Jacinto Subirats Llaó en reclamacion de que el Ayuntamiento se inhiba, por no ser de su competencia, de la providencia que le manda derribar un márgen que dicho señor construyó en terrenos del comun á primeros del mes actual; contéstasele se concrete á lo acordado desestimando su instancia.

Dia 4 de Setiembre.—Extraordinaria. Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse cuenta del expediente de prófugo instruido contra Jose Segarra Fumadó, soldado del segundo reemplazo de 1875. Se declara prófugo á dicho mozo. Declárase sin responsabilidad al mozo del propio reemplazo Juan Bertomeu Turon. Declárase prófugo al mozo Rafael Villó Lizárraga del mismo reemplazo.

Dia 7.—Ordinaria. Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse cuenta de un expediente de excepcion legal, suscrito por el mozo Francisco Balfegó Llaó, perteneciente á la inscripcion marítima. Se le declara libre del servicio por haber justificado ser nieto único de abuelos pobres y sexagenarios á los que mantiene. Se declaran vecinas de este pueblo á las hermanas Teresa y Francisca Solé y Garcia, que lo eran de Roquetas, por haberlo estas solicitado en debida forma.

Dia 14.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se subastan unos terrenos sobrantes de la vía pública, existentes en el barrio de Ametlla.

Dia 21.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se continúa la subasta de los terrenos de Ametlla sin que haya postores.

Dia 24.—Extraordinaria. Se dá cuenta de cinco expedientes de prófugos instruidos contra los mozos Salvador Rovira Arbós, Jaime Ventura Vizcarro, José Margalef Llambrich, José Pallarés Balagué y Celestino Lleixá Royo, concurrentes al 2.º reemplazo de 1875. Se declara sin responsabilidad al primero, segundo y tercero de los nombrados mozos, y prófugos al cuarto y quinto.

Dia 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de un oficio del M. Iltre. Sr. Gobernador civil en el que dice que la Excm. Comision provincial ha levantado el apremio que pesaba contra el Ayuntamiento por débitos de contingente provinrial, en consideracion que el Ayuntamiento ha extinguido más de la mitad de sus débitos. El cuerpo municipal queda enterado. Dáse lectura de una

reclamacion del Sr. Cura-párroco D. Félix Asensio, en la que dice adeudarse por funciones de Iglesia celebradas en las festividades del pueblo, por orden y disposicion de los Ayuntamientos respectivos, desde el año 1870 á 1879 inclusive. El Ayuntamiento queda enterado, y no teniendo antecedentes sobre el particular, acuerda llamar á los Alcaldes anteriores para resolver lo que proceda. Dáse cuenta de una instancia suscrita por D. Tomás Audi Calbet, vecino de Tortosa, en que pide se le conceda permiso para la roturacion de un pedazo de tierra en la partida de Comartins. Se acuerda pase á la Comision respectiva para que informe.—Se dá lectura de una instancia que presentan los ganaderos Francisco Llaó Martí, José Galbe y Juan Piñol Bladé, quejándose que el vecino José Pallarés Llaó ha roturado el ligajo contiguo á su propiedad en el punto denominado Parracol. Se acuerda pase á la Comision respectiva. Dáse cuenta de haberse presentado las cuentas municipales de los años económicos de 1869 á 70, de 70-71, 71-72 y de 72-73, y estarse confeccionando las de los años siguientes. El Ayuntamiento queda enterado.

Aprobado el precedente extracto en sesion ordinaria del dia de hoy.

Perelló 12 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Estéban Torrademé.—P. A. D. A., El Secretario, Joaquin Algueró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2290.

Don Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Salvador Mestres y Mateu, cuyas señas se expresan á continuacion, para que se presente á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en causa que contra el mismo y otro se ha seguido sobre robos.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de la policia judicial de su mando, á la busea, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, del expresado sugeto fugado de estas cárceles.

Dado en Villanueva y Geltrú á once de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Pablo Alegre.

Señas.

Salvador Mestres y Mateu (á) Matacuatra, de treinta años, casado, jornalero, natural de Cañellas, color sano, pelo rubio, con bigote, viste gorra morada, en mangas de camisa de color, pantalon de pana oscuro y alpargatas, estatura regular; tiene un lobanillo, vulgo llapia, sobre el ojo izquierdo.